

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, y 41, fracción IV, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8 y 98 A, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 7, 55, párrafo segundo, 58 y Cuarto Transitorio de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 9, 16, 96, 97, 104, párrafo segundo, 105, 106, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

A los ciudadanos Michoacanos interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, con la finalidad de promover, canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos de la sociedad.

BASES

PRIMERA. Requisitos. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente al Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último

proceso electoral;

- VII. No ser, ni haber sido servidor público, hasta un año antes de que presente su solicitud; y,
- VIII. No ser integrante de otro observatorio electoral.

SEGUNDA. Documentación. Para acreditar los requisitos anteriores, los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en el estado de Michoacán y/o original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- II. Constanza de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud; y,
- III. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c. No ser, ni haber sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud.

TERCERA. Solicitud. Cada ciudadano de manera individual deberá presentar su solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del solicitante;
- III. Ocupación del solicitante;
- IV. En su caso, manifestar la experiencia o participación en los sectores público, privado y social al que pertenezca el solicitante;
- V. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado de Michoacán, así como autorizados para tal efecto;
- VI. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano; y,
- VII. Firma autógrafa o en su caso, huella dactilar del solicitante. Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en el punto SEGUNDO de la presente Convocatoria.

CUARTA. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, en la Ciudad de Morelia, en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	lunes a viernes 08:30 a 16:00

QUINTA. Duración. El Observatorio Ciudadano que se integre será para el período de dos años.

SEXTA. Objeto. El Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas y análisis objetivos y especializados sobre acciones y programas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
- II. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, relacionados con el

Tribunal Electoral.

SÉPTIMA. Excepciones. No podrán ser objeto del Observatorio Ciudadano, las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Estado;
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración del Tribunal Electoral;
- IV. La restricción a los derechos humanos; y,
- V. La función jurisdiccional.

OCTAVA. Derechos. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados con oportunidad, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el análisis y discusión de sus propuestas, así como de los programas ejecutados por dicho órgano jurisdiccional. Y participar con derecho a voz;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

NOVENA. Obligaciones. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas ejecutados por

este Tribunal Electoral, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- IV. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- V. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- VII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que ésta a su vez lo publique en el formato de obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del precepto 70, fracción XXXVII.
- VIII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, particularmente la labor sustantiva de naturaleza jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
- IX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

DÉCIMA. Integración. La integración del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral de Estado del Michoacán, se regirá por las siguientes reglas:

- I. Transcurrido el plazo señalado en la base cuarta, la Comisión de Participación Ciudadana verificará los requisitos y en caso

de que no se reúnan, prevendrá al solicitante para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla lo observado;

- II. La Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán propondrá en diez días hábiles a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la cual deberá aprobar el dictamen referido en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,
- III. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, para que éste lo apruebe en la próxima sesión.

DÉCIMA PRIMERA. Proceso de instalación. El proceso de instalación del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral de Estado del Michoacán, se ceñirá a las siguientes reglas:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes, por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora para que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado, así como en los estrados y la página web del órgano jurisdiccional;
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del

Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá un segundo citatorio para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,

- V. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono (01443) -1130130, ext. 101.

Realícese la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en dos periódicos de circulación estatal, en los estrados y página web de este órgano jurisdiccional e infórmese del cumplimiento de lo anterior al Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 5 de septiembre dos mil diecinueve.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO
GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL